



UTPL | Observatorio de Conflictos
Socio Ambientales

BOLETÍN N°4 **Junio-2018**

Entre el año 2014-2017 se llevó a cabo el Proyecto Internacional “Extrayendo Justicia”, desarrollado en varios países: Bolivia, Perú, Ecuador, Colombia y Noruega. Este proyecto investigativo- colaborativo en el territorio Ecuatoriano fue realizado por el Observatorio de Conflictos Socioambientales de la Universidad Técnica Particular de Loja, enfocado en los conflictos socioambientales y los procesos participativos comunitarios incluyendo la consulta previa libre e informada en relación al Proyecto Minero Mirador situado en la Cordillera del Cóndor.

Coordinadora del OBSA-UTPL:
María Beatriz Eguiguren Riofrío

mbeguiguren@utpl.edu.ec

obsa.utpl.edu.ec

Aliados del Proyecto:

Bolivia: German Institute of Global and Area Studies (GIGA), Centro de Estudios Jurídicos y Sociales (CEJIS)

Colombia:

Región Caldas- Cauca: Centro de Investigación y Estudios Superiores de Antropología (CIESAS-DF), México; Resguardo Indígena Cañanomo Lomapieta; Palenque Alto Cauca (PCN)

Región Norte del Cauca: Proceso de Comunidades Negras (PCN); Universidad de Carolina del Norte en Chapel Hill, EEUU.

Región Tolima: NMBU/CMI; CODHES; Foro Regional Socio-Ambiental Tolima

Ecuador: Región de la Cordillera del Cóndor: Noragric-UMB; Observatorio de Conflictos Socioambientales (OBSA), Universidad Técnica Particular de Loja.

Perú: Región Loreto: Rainforest Foundation Norway

Regiones de Cajamarca y Cusco: Universidad de Stockholm



¿Extrayendo Justicia?

El Proyecto Investigativo colaborativo de carácter internacional, denominado "Extrayendo Justicia" 2014-2017, se llevó a cabo en diferentes países de forma simultánea, enmarcado en el análisis de cumplimiento de los procesos de la Consulta Previa Libre e Informada, consultas populares y procesos de ordenamiento territorial.

En Ecuador, el trabajo investigativo estuvo a cargo del Observatorio de Conflictos Socioambientales de la UTPL, centrándose en el Proyecto Minero Mirador ubicado en la Provincia de Zamora Chinchipe, en el cantón el Pangui, en líneas específicas como: conflictos socioambientales y los procesos participativos comunitarios.

Contexto Minero:

- A partir del mes de marzo del año 2012 se ejecuta en la Provincia de Zamora Chinchipe sobre la Cordillera del Cóndor, el Proyecto Minero-Mirador, por la empresa minera Ecuacorriente (ECSA S.A), constituyéndose en el primer proyecto emblemático nacional de minería industrial, a cielo abierto, para la extracción de cobre.
- En el 2014, ECSA solicita la ampliación de 30000kt de la producción por día del proyecto, lo que implica la aprobación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.
- Resistencia anti minera local por falta de procesos de consulta previa libre e informada, en agosto de 2014 ante el Consejo de Desarrollo de las Nacionalidades y Pueblos del Ecuador (CODENPE), se constituye legalmente la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI).
- Respuestas participativas-políticas populares y comunitarias.

La Consulta Previa Libre e Informada...

La Consulta Previa libre e Informada, es un derecho colectivo fundamental que se encuentra establecido en documentos nacionales e internacionales como es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales. De tal forma, en el año 2014 fue ratificado por Ecuador, ello implica que al ser un Estado miembro debe adecuar la legislación nacional y desarrollar las acciones pertinentes conforme a las disposiciones contenidas en el Convenio y garantizar el respeto de su integridad.

El propósito primordial de establecer la Consulta Previa Libre e informada es crear un diálogo entre el Estado y pueblos indígenas en aquellas situaciones que implique una afectación sobre sus derechos. La Constitución de la República del Ecuador (2008) presenta avances significativos a los pueblos, comunidades indígenas y montubias y afroecuatorianos una serie de derechos colectivos. En esta perspectiva el Art. 57 reconoce y establece conforme a los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, en el que se presentan dos alcances relacionada a la consulta previa libre e informada:

Numeral 7: La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley (p.26).

Numeral 17: Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos (p.27).

Características

El Convenio 169 de la OIT, al igual que la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, establece tres características elementales:

Previa: El sujeto consultante debe realizar este proceso con tiempo suficiente, conforme a las características, costumbres y lengua originaria. Además es fundamental que el Estado analice y comprenda las características o especificidades que presenta la comunidad consultante.

Libre: Los pueblos y comunidades consultados no pueden ser obligados, intimidados, ni manipulados por parte del Estado. Es decir, se deberá garantizar el respeto a la libertad del pueblo o comunidad, antes y durante el proceso de consulta.

Informada: El Estado debe asegurar que las comunidades y pueblos dispongan de información oportuna sobre la obra u proyecto a realizarse en su territorio. Este proceso se deberá realizar en función a su lenguaje originario, además de garantizar la comprensión por parte de los sujetos consultados.

¿Un mecanismo de participación?

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana (2011) presenta dos tipos de consultas, la primera es la consulta previa libre e informada, el Art. 81, establece lo siguiente:

Se reconocerá y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, el derecho colectivo a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable. Cuando se trate de la consulta previa respecto de planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus territorios y tierras, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, a través de sus autoridades legítimas, participarán en los beneficios que esos proyectos reportarán; así mismo recibirán indemnizaciones por los eventuales perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen (p.25).

El mismo cuerpo legal presenta una segunda opción, la consulta ambiental. Este mecanismo se aplicará cuando exista una posible afectación de carácter ambiental, de tal forma el Art. Art.82 manifiesta que:

Toda decisión o autorización estatal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada a la comunidad, para lo cual se informará amplia y oportunamente. El sujeto consultante será el Estado. El Estado valorará la opinión de la comunidad según los criterios establecidos en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes (p.25).

¿En el Proyecto Minero Mirador se aplicó la Consulta Previa Libre e Informada?

Pese a los logros normativos que se han presentado a nivel internacional como nacional, existe una gran brecha hacia la aplicabilidad. En el contexto del Proyecto Minero- Mirador, la percepción local mantiene que no se ha realizado la Consulta Previa Libre e Informada en su territorio, aun cuando existen y habitan comunidades indígenas Shuar en la zona. Alegan que únicamente se realizaron socializaciones del proyecto minero, por lo tanto no existió la voluntad expresa de la comunidad en aceptar la ejecución de un proyecto industrial, quedando de lado el consentimiento de la comunidad, la legitimidad y la participación.

Contraviniendo con una de sus características fundamentales como es la libertad de aceptar o no la ejecución de una actividad u proyecto, perdiendo su esencia o valor central, como es el de constituirse en un mecanismo de participación para la sociedad civil. Sin embargo la falta de aplicabilidad de este mecanismo constituye en la principal fuente de desencadenamiento y escalada de conflictividad en la zona directa de influencia. Para la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor Mirador (CASCOMI), esta es la razón principal de lucha y que permitió cohesionarse como una organización de resistencia que exige su aplicabilidad.

Línea de Tiempo de Conflictividad en torno al Proyecto Minero Mirador



El 5 de marzo del año 2012 se firmó el primer contrato de minería a gran escala y a cielo abierto entre el Estado Ecuatoriano y la empresa minera Ecuacorriente S.A, por el lapso inicialmente de 30 años, para la extracción de cobre. Varios son los sucesos que se han presentado en la zona directa de influencia (Parroquia Tundayme) que han desencadenado la escalada de conflictividad en los pobladores locales.

Destrucción Iglesia San Marcos:

El barrio de San Marcos, se situaba en la parte baja del área minera, en la actualidad se visualizan letreros que indican que es propiedad de la empresa minera. En el año 2014 se presenta un suceso muy fuerte para la población local como es la destrucción de la Iglesia como de la escuela del barrio San Marcos que habían sido construidas con esfuerzo por parte de todos los pobladores de la zona a través de las migas comunitarias. Los testimonios de sus habitantes hablan de un impacto psicológico muy fuerte al ver al derrocamiento y observar que la policía impedía que la gente se acerque (Sacher, 2016).

Muerte Líder Shuar:

En el mes de diciembre del año 2014, se denuncia la muerte del Líder Shuar anti minero José Tendentza, su cuerpo fue hallado en el río Chuchumbletza. CASCAMI con ayuda de organizaciones no gubernamentales han denunciado irregularidades en el proceso judicial, entre ellas la mala actuación médica por el perito forense que atendió el caso, sumado a esto no se realizó autopsia y fue enterrado de forma inmediata, pero es por la presión de familiares del líder que se realiza una segunda autopsia en la que se determinó asesinato con violencia (Acción Ecológica, 2016).

Desalojos 16 Familias:

La empresa minera Ecuacorriente cuenta con dos formas para acceder a las tierras de la zona: la primera se enmarca en la compra-venta y la segunda a través de las servidumbres mineras. En este sentido las servidumbres son un derecho real que puede nacer de la voluntad de las partes o ser ordenada por resolución de la Agencia de Regulación y Control Minero (Instructivo de Constitución de Servidumbres, 2015).

En este contexto el tema de compra-venta de lotes conforme la percepción local,

indican que pocas son las personas que han podido vender sus tierras a precios razonables. Es así que muchas fueron los habitantes que se rehusaron a vender sus terrenos en vista que los precios eran muy bajos en comparación con el valor significativos que representaba para ellos.

La madrugada del 30 de septiembre y 16 de diciembre del año 2015 en el barrio San Marcos se produjeron desalojos bajo la figura legal de servidumbres mineras, en este contexto al no establecer un acuerdo entre las partes (comunidad y la empresa minera), interviene el Estado a través de ARCOM para indemnizar a las personas que se encuentran en propiedad de la empresa, conforme al proceso reciben una notificación en el que indican la razón y motivo del desalojo y que deben acercarse a la oficinas del ente competente a retirar el cheque que conforme al avalúo se ha establecido. Pero los habitantes de la zona no fueron únicamente desalojados al contrario sus casas fueron derrumbadas contando con el tiempo mínimo para sacar sus cosas y ser reubicados.

Sin embargo hasta la presente fecha pocas son las personas que han sido indemnizadas, en esta perspectiva la ley se establece la obligación que tiene el concesionario de cancelar al propietario del predio un valor por el uso de tal servidumbre, el pago debe contemplar el perjuicio que soporta el propietario por no poder utilizar y disfrutar sus tierras (Ley de Minería, 2013). Aquellas personas que aún no han sido indemnizadas a través de CASCAMI han presentado acciones formales, en pro de sus derechos como propietarios de los predios, además del ganado perdido a causa del desalojo minero.

Mujer Anciana Shuar:

Un caso especial se presenta a inicios del año 2016, cuando a través de ARCOM se notifica a una mujer anciana de etnia shuar (Rosario Ware). En el proceso de desalojo acudió la entidad pertinente, adicionalmente a la zona asistió el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) dejándola en la cabecera cantonal del Pangui, donde su hija tuvo que asumir su responsabilidad (Acción Ecológica, 2017). Esta mujer reclama regresar a su tierra, donde ha residido a lo largo del tiempo y al ser un lugar de gran valor significativo de forma personal.

Para finalizar en esta línea de conflictividad el Estado juega un papel muy importante conjuntamente con los diferentes Ministerios en este tipo de procesos. Primero entre sus obligaciones está el de garantizar que los derechos de la ciudadanía, es decir asegurarse que no sean violentados por ningún motivo conforme a la Carta Magna, además de garantizar la protección del ambiente, pero existe una gran realidad que se presenta en territorio, se menciona desde la percepción social que el Estado no asume sus obligaciones y responsabilidades hasta el momento, en lo referente a los desalojos no han sido reubicados y se encuentran a la espera de una respuesta por parte del Gobierno Central y mientras tanto se han quedado sin realizar sus actividades diarias y de sustento e incluso han perdido su ganado, se han quedado sin sembríos y lo más preocupante aún es sin un techo donde vivir, acudiendo a familiares cercanos para alojarse temporalmente.

Acciones Realizadas por la Comunidad Amazónica de Acción Social Cordillera del Cóndor (CASCOMI):

La Comunidad CASCOMI mantiene una postura crítica ante la actuación del Estado como de la Empresa minera que opera en la zona, ellos han realizado varias acciones, aquí se presentan las de carácter legal:

- Se interpone una Acción de Protección en la Unidad Judicial Penal de Zamora en el año 2015, por falta de aplicabilidad de la Consulta Previa Libre e Informada que fue negada.
- Petición en la Asamblea Nacional, específicamente a la comisión pertinente sobre los desalojos efectuados en la zona.
- Petición a la Defensoría del Pueblo, quienes realizaron un Informe sobre los desalojos efectuados en la parroquia Tundayme.
- El día 17 de marzo de 2017, CASCOMI con ayuda de REPAM, CARITAS se presentó en Washington ante la CIDH, en audiencia pública “Derecho al territorio de los pueblos indígenas y comunidades Shuar”. Con el propósito de presentar información relevante en torno a los desalojos y las familias afectadas.
- Acción de Protección presentada por CASCOMI, el 31 de enero de 2018 ante la Corte Constitucional del Ecuador. Cabe señalar que el 4 de junio se llevó a cabo la Audiencia de Acción de protección en contra del Ministerio de Minería; Ministerio del Ambiente y Ministerio del Interior.



Las fotografías que se presentan en este boletín fueron otorgadas por CASCOMI, a quienes agradecemos su colaboración permanente con el Observatorio de Conflictos Socioambientales- UTPL.

CONTACTOS OBSA-UTPL:

María Beatriz Eguiguren Riofrío
Maleny Gabriela Reyes Conza
María Gabriela Espinosa Quezada
Ana Karina Vera Vera
Carmita Puchaicela Huaca
Enrique David Luzuriaga Muñoz

mbeguiguren@utpl.edu.ec
mgreyes@utpl.edu.ec
mgespinosa@utpl.edu.ec
akvera@utpl.edu.ec
cgpuchaicela@utpl.edu.ec
edluzuriaga@utpl.edu.ec



Observatorio de Conflictos Socioambientales - OBSA
Universidad Técnica Particular de Loja
San Cayetano Alto y Calle Paris
Telf: (503) 73701444, ext. 2613
Correo: obsa@utpl.edu.ec
Loja- Ecuador